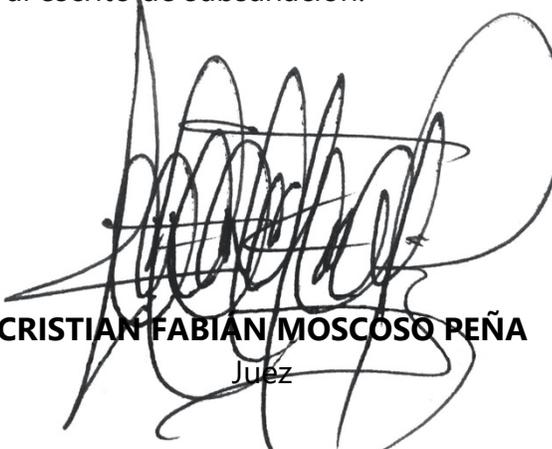


Clase de proceso	<b>DESIGNACIÓN DE GUARDADOR</b>
Demandante	Janeth Vargas Rodríguez
Demandado	N/A
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00386 00</b>
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** el escrito de demanda, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P., respecto a la identificación de las partes incluida la menor -domicilio-.
- 2.- Alléguese el poder debidamente suscrito por la poderdante.
- 3.- Se aclaren las pretensiones, toda vez que, la representación legal de la menor Sara Isabella Hurtado Sotello está en cabeza de su padre Harold Ricardo Hurtado Martínez en virtud de la Patria Potestad, siendo inoperante la designación de un Guardador.
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
004 Del 31-01-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria